

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
EDICTO

C. Raquel Gutiérrez García, en su carácter de autorizada de Eduardo Fernández Rudolph, quejoso en el presente Juicio de Garantías.

En los autos del Juicio de Amparo número 402/2004, promovido por Eduardo Fernández Rudolph, contra actos de la Junta Especial número siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, presidente y actuario adscrito a la misma, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado Corporativo Las Águilas, Sociedad Anónima de Capital Variable y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Tercero "B" de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga**

Rúbrica.

**(R.- 203037)**

HIPER TLATELOLCO, S.A. DE C.V.

1a. PUBLICACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 31 de enero de 2004, se aprobó la disolución de la sociedad, a la fecha se han realizado los actos necesarios para terminar los negocios sociales, por lo que se ha procedido a formular el siguiente balance final con cifras al 30 de septiembre de 2004, el cual se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de la ciudad de México, lugar donde tiene su domicilio la sociedad.

Activo	
Bancos e inversiones	29,087,281
Total de activo	29,087,281
Pasivo circulante (IVA por pagar)	48,007
Capital contable	
Capital social	210,710,000
Otras cuentas de capital	261,464,536
Subtotal capital contable	472,174,536
Entregas a cuenta liquidación	(443,135,262)
Saldo otras cuentas de capital	29,039,274
Total pasivo y capital contable	29,087,281

La parte que a cada accionista corresponderá en el haber social, será de \$2.2411, por cada una de las acciones que posean, y se pagará en efectivo, descontando las entregas realizadas a cuenta.

El mismo balance quedará por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador. Transcurrido dicho plazo, se convocará a una asamblea general de accionistas para que apruebe en definitiva el balance y cuando ello ocurra, se procederá a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones, sin retención de impuesto sobre la renta en virtud de que la cuenta de capital de aportación actualizada, que establece la Ley de ese tributo, excede al importe a pagar.

México, D.F., a 15 de octubre de 2004.

Liquidador

Ing. Francisco Martínez de la Vega Quiroz

Rúbrica.

**(R.- 203235)**

SERECOR, S.A. DE C.V.

1a. PUBLICACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 12 de julio de 2004, se aprobó la disolución de la sociedad, a la fecha se han realizado los actos necesarios para terminar los negocios sociales, por lo que se ha procedido a formular el siguiente balance final con cifras al 30 de septiembre de 2004, el cual se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de la ciudad de México, lugar donde tiene su domicilio la sociedad.

Activo	
Bancos e inversiones	17'631,410
Total de activo	17'631,410
Capital contable	
Capital social	6,830,000
Otras cuentas de capital	10'801,410
Capital contable total	17'631,410

La parte que a cada socio corresponderá en el haber social, será de \$2.5815, por cada una de las acciones que posean, y se pagará en efectivo.

El mismo balance quedará por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador. Transcurrido dicho plazo, se convocará a una asamblea general de accionistas para que apruebe en definitiva el balance y cuando ello ocurra, se procederá a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones, si retención de impuesto sobre la renta en virtud de que la cuenta de capital de aportación actualizada, que establece la Ley de ese tributo, excede al importe a pagar.

México, D.F., a 15 de octubre de 2004.

Liquidador

**Ing. Francisco Martínez de la Vega Quiróz**

Rúbrica.

(R.- 203236)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
México

EDICTO

Por auto de once de octubre del año dos mil cuatro, se ordena emplazar a Sur Promociones, Sociedad Anónima de Capital Variable, Magda Ordoña Martínez y Mónica Bonilla; mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al Juicio de Garantías 229/2004, promovido por Gatorade de México, S. de R.L. de C.V. antes "Quaker de México", S.A. de C.V., contra actos de la Junta Especial número dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra.

México, D.F., a 14 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo del Distrito Federal

Lic. María Gabriela Torres Arreola

Rúbrica.

**(R.- 203358)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo dictado el doce de octubre del año en curso, dictado en los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de Consorcio Ideal, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 7/95, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (antes primero concursal), señaló las once horas del día dieciocho de noviembre del dos mil cuatro para que tenga verificativo la Junta de Acreedores de las empresas Consorcio Ideal, S.A. de C.V., Arrendadora, Ideal, S.A. de C.V., .Inmobiliaria Segal, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Aloe Vera, S.A. de C.V., para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que se llevará conforme a la siguiente orden del día propuesto por el delegado de la sindicatura:

ORDEN DEL DIA

Lista de asistencia.

Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.

Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos presentados.

Asuntos generales.

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

**(R.- 203398)**

INMOBILIARIA CARACALLA, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

Activo circulante  
Bancos 0.00  
Total de activo circulante 0.00  
Suma el activo 0.00

**Pasivo**  
Capital contable  
Capital social 0.00  
Resultado de ejercicios anteriores 0.00  
Suma el capital contable 0.00  
Suman el pasivo y el capital contable 0.00

El balance final de liquidación se publica en los términos del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles, tres veces consecutivas con intervalo de 10 días cada una, y quedará en disposición de los señores accionistas por un plazo de 15 días, a partir de la última publicación.

El remanente será reembolsado a los accionistas en proporción a su participación accionaria en el capital.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2004.

Liquidador

**C.P. Elías Reyes Castellanos**

Rúbrica.

**(R.- 203624)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Impulsora de Materias Primas, S.A. de C.V. y José Daniel Orihuela García.

En los autos del Juicio de Amparo número 651/2004, promovido por Inmobiliaria EGM, S.A. de C.V., contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal y otra, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

**(R.- 203716)**

NOBILIS LEES, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE OCTUBRE DE 2004

(cantidades en pesos)

Activo

Circulante 0.00

Fijo 0.00

Total activo 0.00

Pasivo

Otras cuentas por pagar 0.00

Total pasivo 0.00

Capital

Capital social 171,252,353.00

Pérdidas acumuladas (171,252,353.00)

Total capital 0.00

Total pasivo más capital 0.00

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuernavaca, Mor., a 27 de octubre de 2004.

Liquidador

C.P. Oscar Narciso Brum Barrón

Rúbrica.

**(R.- 203727)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Normatividad  
Dirección General de Autorizaciones  
Oficio DGA-1071-212822  
Expediente 712.2(U-664)/1

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Industrial y Comercial de la  
Construcción del Norte de Chihuahua, S.A. de C.V.  
Ejército Nacional 5911  
Col. Jardines de San José  
32630, Cd. Juárez, Chih.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de abril de 2004, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada con oficio 601-II-29884 de fecha 30 de junio de 1993, para quedar como sigue:

**"SEGUNDO.-**

**I.-**

**II.-** El capital social autorizado es de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 5,400 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 600 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

**III.-**

Atentamente  
México, D.F., a 9 de septiembre de 2004.  
El Director General

**José Antonio Bahena Morales**

Rúbrica.

**(R.- 203746)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria  
Area de Responsabilidades  
Expediente DS-0025/2003  
Oficio 328-SAT-II-3716  
NOTIFICACION POR EDICTO  
Asunto: El que se indica.  
México, D.F., a 14 de octubre de 2004.  
Representante legal de Construcciones Atlanta, S.A. de C.V.  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 13, 15, 70 fracciones II y VI, 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 89, 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en relación artículo quinto transitorio, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de enero de dos mil; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 y 9 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 37 fracciones XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 Apartado C, penúltimo párrafo, 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento de infracciones y sanciones a proveedores y contratistas en los términos siguientes:

Vistos los autos del expediente al rubro citado, se tiene que mediante oficio 327-SAT-III-B2-0533 de veintidós de septiembre de dos mil tres, suscrito por el Administrador de Proyectos y Obra Pública de la Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración General de Innovación y Calidad del Servicio de Administración Tributaria, se recibió en este Organo Interno de Control la documentación relativa a la empresa Construcciones Atlanta, S.A de C.V., desprendiéndose de las constancias y actuaciones que integran el mismo, que la citada persona moral, posiblemente incumplió con las disposiciones normativas de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como de las obligaciones derivadas del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CGR-SAT-OPL-69/98 de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa ocho, los presuntos hechos constitutivos de la infracción consisten en que:

Derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Construcciones Atlanta, S.A de C.V., el Servicio de Administración Tributaria por conducto del entonces Coordinador General de Recursos procedió a rescindir el contrato de mérito mediante el oficio 327-SAT-000939 de quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mismo que le fue notificado por instructivo el diecinueve del referido mes y año, en el que se resolvió en su resolutivo "quinto, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción III de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, Construcciones Atlanta, S.A. de C.V., deberá reintegrar en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente notificación, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación lo relativo, entre otras cosas a los pagos en exceso, los cuales ascienden a la cantidad de \$1'001,290.05 (Un Millón un mil doscientos noventa pesos 05/100 M.N)", lo cual no aconteció en la especie, tan es así que mediante Acta de Incumplimiento de las Obligaciones a cargo del contratista Afianzado Construcciones Atlanta, S.A. de C.V., respecto del contrato de Obra Pública a Precio Unitario CGR-SAT-OPL-69/98 celebrado con el Servicio de Administración Tributaria, en el que se señalan todas las actuaciones realizadas por parte de la Dependencia, a efecto de que la empresa presuntamente infractora cumpliera con las obligaciones contractuales contenida en la cláusula vigésima referente a pagos en exceso, por lo que al no hacerlo causó daños y perjuicios económicos graves al Servicio de Administración Tributaria por un monto de \$1'001,290.05 (un millón un mil doscientos noventa pesos 05/100 M.N), así como el pago de los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Servicio de Administración Tributaria, por lo que en consecuencia probablemente transgredió lo dispuesto en el artículo 69, segundo párrafo en relación con el 41 fracción V, con lo que se ubicaría en el supuesto previsto por los artículos 87 y 89 todos estos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas vigente al momento en que se dieron los hechos y aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido con el artículo quinto transitorio, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicada en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de enero de dos mil.

Por lo expuesto y fundado, se le concede el plazo de quince días siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo, para que a través de su representante legal exponga lo que a su

derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Unidad Administrativa, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hiciera, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en términos del diverso 2 de dicha ley; asimismo si se hace por escrito deberá acompañar la documentación con que se acredite de manera fehacientemente la personalidad con la que se ostente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la referida ley supletoria a la legislación de la materia; debiendo presentarlo en Control de Gestión de este Organismo Interno de Control dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, además de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, de lo contrario las que sean necesario realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal se llevarán a cabo a través de rotulón que será fijado en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control con fundamento en lo establecido por los diversos 305, 306 y 316 del citado Código Civil Adjetivo.

No omito manifestarle que el expediente de sanciones a licitantes y proveedores citado al rubro, se encuentra a su disposición para su consulta, en las oficinas de este Organismo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo III, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente, así como poder notarial o documento debidamente certificado que lo acredite como representante legal de la empresa.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

La Titular del Área de Responsabilidades

Lic. H. Araceli Torres Soltero

Rúbrica.

**(R.- 203782)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria  
Área de Responsabilidades  
Expediente DS-001/2004  
NOTIFICACION POR EDICTO  
Oficio número 328-SAT-II-3793  
Asunto: El que se indica.  
Representante Legal de Prodelli de México S.A. de C.V.  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 13, 15, 70 fracciones II y VI, 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 89, 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en relación artículo quinto transitorio, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de enero de dos mil; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 y 9 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 37 fracciones XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 Apartado C, penúltimo párrafo, 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento de infracciones y sanciones a proveedores y contratistas en los términos siguientes:

Vistos los autos del expediente al rubro citado, se tiene que mediante oficio 327-SAT-III-001321, de veintinueve de julio de dos mil tres, suscrito por la Administradora Central de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración General de Innovación y Calidad, del Servicio de Administración Tributaria, y dirigido al Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública, remite documentación relativa a la persona moral "Prodelli de México, S.A. de C.V.", desprendiéndose de las constancias, documentales y actuaciones que integran el mismo, que la citada empresa, posiblemente incumplió con las disposiciones jurídico normativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de la Licitación Pública Nacional número 06101072-001/2001, haciéndose consistir los presuntos hechos constitutivos de la infracción en que:

Presuntamente incumplió la contribuyente Prodelli de México, S.A. de C.V., con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo señalado en la Regla 2.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil, vigente a la fecha de los hechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo del mismo año, y el punto 7 del "Oficio Circular mediante el cual se informa del procedimiento que deberá observarse en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, en lo relativo a la acreditación de los proveedores y contratistas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales", publicado el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el mismo medio de difusión oficial, al haber manifestado ante la Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración General de Innovación y Calidad del Servicio de Administración Tributaria, dentro del procedimiento de licitación pública nacional número 06101072-001/2001, en el Convenio Modificadorio de trece de julio de dos mil dos estar al corriente de sus obligaciones fiscales, situación de la que se determinan presuntas inconsistencias de acuerdo con lo determinado por la Subadministradora de Control de Créditos en suplencia del Administrador Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, mediante oficio 322-SAT-09-III-D-25257 de diecisiete de mayo de dos mil cuatro, con lo que probablemente se ubicaría en el supuesto previsto por los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Y toda vez que la documentación de referencia se recibió con el objeto de instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio a Proveedores o Contratistas previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso, imponer las sanciones procedentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 13, 15, 70 fracciones II y VI, 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 y 9 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 37 fracciones XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 Apartado C, penúltimo párrafo, 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le concede el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente, para que a través de su representante legal exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Unidad Administrativa, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hiciera, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en términos del diverso 2 de dicha ley; asimismo si se hace por

escrito deberá acompañar la documentación con que se acredite de manera fehacientemente la personalidad con la que se ostente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la referida ley supletoria a la legislación de la materia; debiendo presentarlo en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control dentro del horario de las 9:00 AM a 15:00 PM, además de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, de lo contrario las que sean necesario realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal se llevarán a cabo a través de rotulón que será fijado en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control con fundamento en lo establecido por los diversos 305, 306 y 316 del citado Código Civil Adjetivo.

No omito manifestarle que el expediente de sanciones a licitantes y proveedores citado al rubro, se encuentra a su disposición para su consulta, en las oficinas de este Órgano Interno de Control, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77, Módulo III, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente, así como poder notarial o documento debidamente certificado que lo acredite como representante legal de la empresa.

México, D.F., a 20 de octubre de 2004.  
Sufragio Efectivo. No Reelección  
La Titular del Área de Responsabilidades  
Lic. H. Araceli Torres Soltero  
Rúbrica.  
**(R.- 203787)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración Local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas  
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo  
Bulevar Morelos y Tehuantepec  
Colonia Ampliación Rodríguez  
322-SAT-28-III-II-C-  
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el Contribuyente Alberto Guadalupe Garza de Hoyos, con R.F.C. GAHA620831GR2, no fué localizado de acuerdo a informes proporcionados por los Abogados Tributarios de fechas 20 y 21 de agosto de 2004, en los que se desprende que se agotaron los medios para la localización del Contribuyente, esta Administración Local de Recaudación de Reynosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante 3 días consecutivos, la Resolución del Pliego Definitivo de Responsabilidades número 18/577/OIC/AR/UINC/PRSAN/017/2002/2003 de fecha 10 de agosto de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Pliego Definitivo de Responsabilidades número 18/577/OIC/AR/UINC/PRSAN/017/2002/2003 de fecha 10 de agosto de 2004.

Administración Controladora: Administración Local de Recaudación con sede en ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad emisora: Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica. Área de Responsabilidades.

Derivado de las irregularidades cometidas por la persona antes mencionada, quien no formalizó el contrato PGPB-URAF-041/2002, referente al servicio de "reparación del sistema eléctrico a diversos equipos del Complejo Procesador de Gas Reynosa", incumplió lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron, se le impone una sanción por las irregularidades en que incurrió, determinadas en el oficio número 18/577/OIC/AR/UINC/PRSAN/017/2002/2003 de fecha 10 de agosto de 2004, al C. Alberto Guadalupe Garza de Hoyos, por la cantidad de \$ 63,225.00 (sesenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Así mismo se informa que queda a disposición del C. Alberto Guadalupe Garza de Hoyos, copia simple de la Resolución completa del Pliego Definitivo número 18/577/OIC/AR/UINC/PRSAN/017/2002/2003, en la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, cita en bulevar Morelos con Tehuantepec sin número colonia Ampliación Rodríguez, Ciudad Reynosa, Tam, código postal 88631.

Por último se comunica que la presente se tendrá como fecha de notificación el 3er día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

7 de octubre de 2004.

El Administrador Local de Recaudación  
de Reynosa en el Estado de Tamaulipas

Lic. Alvaro Elizondo Lucio

Rúbrica.

**(R.- 203791)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración Local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas  
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo  
Bulevar Morelos y Tehuantepec  
Colonia Ampliación Rodríguez  
322-SAT-28-III-II-C-  
NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas.

Toda vez que el Contribuyente Astro Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., con R.F.C. ACS920403T16, no fue localizado de acuerdo a informes proporcionados por los Abogados Tributarios de fechas 26 Y 27 de julio de 2004, en los que se desprende que se agotaron los medios para la localización del Contribuyente, esta Administración Local de Recaudación de Reynosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante 3 días consecutivos, la Resolución del pliego definitivo de responsabilidades número 18/577/OIC/AR/UI/SP/0001/2004 de fecha 14 de julio de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Pliego Definitivo de Responsabilidades número 18/577/OIC/AR/UI/SP/0001/2004 de fecha 14 de julio de 2004.

Administración Controladora: Administración Local de Recaudación con sede en ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad Emisora: Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica. Área de Responsabilidades.

Derivado de las irregularidades cometidas por la Persona Moral antes mencionada, quien no formalizó el contrato PGPB-URAF-019/2003, referente al "Reacondicionamiento del edificio de informática del C.P.G Reynosa", con lo que se ubica en la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, incumpliendo, por ende, lo establecido en el numeral 47, párrafo primero del mismo ordenamiento legal, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron, se le impone una sanción por las irregularidades en que incurrió, determinadas en el oficio N° 18/577/OIC/AR/UI/SP/0001/2004 de fecha 14 de julio de 2004, a la empresa Astro Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 67,657.50 (sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.).

Así mismo se informa que queda a disposición de la empresa Astro Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., copia simple de la Resolución completa del Pliego Definitivo número 18/577/OIC/AR/UI/SP/0001/2004, en la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, cita en bulevar Morelos con Tehuantepec sin número colonia Ampliación Rodríguez, Ciudad Reynosa, Tamps, código postal 88631.

Por último se comunica que la presente se tendrá como fecha de Notificación el 3er día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

7 de octubre de 2004

El Administrador Local de Recaudación  
de Reynosa en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Alvaro Elizondo Lucio

Rúbrica.

**(R.- 203795)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"  
Mesa IV  
Culiacán, Sin.  
EDICTO

A la sociedad en general.

Al (Los) Propietario (S) de un vehículo marca Nissan, línea Tsuru, tipo sedan, color arena, cuatro puertas, modelo 1999, con número de serie 3N1EB31S2XL105639, sin placas de circulación, asegurado por Elementos del Ejército Mexicano, el día 23 de julio del Año 2004, en el Ejido de Río Viejo, del Municipio de Navolato, Sinaloa.

Que dentro de la Averiguación Previa número 325/2004, que se instruye en esta Representación Social de la Federación, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, se dicto un acuerdo que a la letra dice:

"... Que dentro de las constancias que integran la presente indagatoria se advierte que no es necesario seguirse reteniendo por esta representación social de la Federación el vehículo asegurado por elementos del ejército mexicano, consistente en: un vehículo marca Nissan, línea Tsuru, tipo sedan, color arena, cuatro puertas, modelo 1999, con número de serie 3N1EB31S2XL105639, sin placas de circulación; en virtud de que se han practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de esta en que se actúa: por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales. pongase los vehículos a disposición del servicio de administración y enajenación de bienes del Sector Público por conducto de la Delegación Culiacán; y en virtud de que desconoce la identidad y domicilio del o los propietarios del vehículo asegurado notifíquesele por edictos..."

Por lo anterior, se notifica al (los) propietario (s) o representante legal que sobre el siguiente vehículo:, se ha decretado su aseguramiento, por lo que se apercibe al interesado o su representante legal, para que no enajene o grabe los bienes asegurados y anteriormente descritos; asimismo, se le advierte al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley de la materia, los bienes causaran abandono en favor de la Federación. Por lo que se pone a su disposición en estas oficinas una copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentra el objeto asegurado para que manifieste lo que a su derecho convenga

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sinaloa., a 26 de julio de 2004

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrita a la Mesa IV de Procedimientos Penales

Lic. María de Jesús Aceves Medina

Rúbrica.

**(R.- 203864)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Agencia Mixta  
Culiacán, Sin.  
EDICTO

A la sociedad en general:

Al propietario de la cantidad de \$ 565.00 pesos (quinientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, asegurados en el domicilio cateado ubicado en calle severiano moreno numero 3078, esquina con calle Cruz Medina de la colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad, por agentes de la Policía Federal Investigadora, el día 12 de julio de 2004.

Que dentro de la averiguación previa numero 128/2004, que se instruye en esta representación social de la Federacion, por el Delito contra la Salud, en su modalidad de venta de metanfetamina y posesión de metanfetamina y marihuana, se dicto un acuerdo que a la letra dice:

"...Vista las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se aseguro la cantidad de \$ 565.00 pesos (quinientos sesenta y cinco pesos moneda nacional), por parte de los agentes de la Policía Federal Investigadora, por lo que con fundamento por lo dispuesto por artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracción II, VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, esta representación social de la Federacion.

ACUERDA

Primera.- con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o., fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, pongase el numerario y objetos asegurados a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del sector Publico, por conducto de su delegación Culiacán, con sede en esta ciudad.

Segundo.- en virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del numerario y objeto afectos, de conformidad con lo establecido por el articulo 181, 182-A, 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos el aseguramiento de este, los cuales deberán de ser publicados en el Diario Oficial de la Federacion y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido el interesado o su representante legal de no enajenar o gravar los bienes asegurados y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un termino de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causara abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se pone a disposición en estas oficinas una copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentra el numerario y objeto relacionados, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Culiacán, Sin., 14 de julio de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Agencia Mixta del Ministerio Publico  
Lic. Nelson Ivan Garza Rodríguez  
Rúbrica.

**(R.- 203865)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Agencia Mixta  
Culiacán, Sin.  
EDICTO

A la sociedad en general:

Al propietario de la cantidad de \$ 694.00 pesos (seiscientos noventa y cuatro pesos), así como dos radios transreceptores portátiles marca Motorola PRO7350, modelo LAH25UCH6DU6AN, uno de ellos con número de serie 749YCN0722 y el otro 749YCN0670, ambos de color negro, con sus respectivas baterías, marca Motorola, con número de KIT HNN9008a, usados; aseguradas en el domicilio cateado ubicado en calle amapola sin número, entre el callejón canal de rosales y frente a las vías del ferrocarril de la colonia juntas de humaya de esta ciudad, por agentes especiales de la unidad de las fuerzas especiales, pertenecientes de la dirección de la policía estatal preventiva, el día 8 de julio de 2004.

Que dentro de la averiguación previa número 122/2004, que se instruye en esta representación social de la federación, por el delito contra la salud, en su modalidad de posesión de metanfetamina y cocaína, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Vista las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se aseguro la cantidad de \$ 694.00 pesos (seiscientos noventa y cuatro pesos), así como dos radios transreceptores portátiles marca Motorola PRO7350, modelo LAH25UCH6DU6AN, uno de ellos con número de serie 749YCN0722 y el otro 749YCN0670, ambos de color negro, con sus respectivas baterías, marca motorola, con número de KIT HNN9008A, usados; por parte de los agentes especiales de la unidad de las fuerzas especiales, pertenecientes de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, por lo que con fundamento por lo dispuesto por artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracción II, VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de procedimientos penales, esta representación social de la federación.

ACUERDA

**Primera.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o., fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, pongase el numerario y objetos asegurados a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por conducto de su Delegación Culiacán, con sede en esta ciudad.

**Segundo.-** En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del numerario y objeto afectos, de conformidad con lo establecido por el artículo 181, 182-A, 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos el aseguramiento de este, los cuales deberán de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido el interesado o su representante legal de no enajenar o gravar los bienes asegurados y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un término de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causara abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se pone a disposición en estas oficinas una copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentra el numerario y objeto relacionados, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección

Culiacán, Sin., a 10 de julio de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Agencia Mixta del Ministerio Público

Lic. Nelson Ivan Garza Rodríguez

Rúbrica.

**(R.- 203867)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Agencia Mixta  
Culiacán, Sin.  
EDICTO

A la sociedad en general:

Al propietario de la cantidad de \$1,470.00 pesos (mil cuatrocientos setenta pesos), así como un radio Transreceptor Portátil, marca Kenwood, modelo TK-480, ID-ALH22961110, número de serie 10402030, color negro, con su respectiva batería (KNB-17a); aseguradas por agentes especiales de la unidad de las fuerzas especiales, pertenecientes de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, el día 07 de febrero de 2004.

Que dentro de la Averiguación Previa número 56/2004, que se instruye en esta representación social de la Federación, por el delito contra la salud, en su modalidad de posesión de metanfetamina y cocaína, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Vista las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se aseguró la cantidad de \$1,470.00 pesos (mil cuatrocientos setenta pesos), así como un radio transreceptor portátil, marca Kenwood, modelo TK-480, ID-ALH22961110, número de serie 10402030, color negro, con su respectiva batería (KNB-17A); por parte de los agentes especiales de la unidad de las fuerzas especiales, pertenecientes de la dirección de la policía estatal preventiva, por lo que con fundamento por lo dispuesto por artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracción II, VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, esta representación social de la federación.

ACUERDA

**Primera.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o., fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, póngase el numerario y objetos asegurados a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de bienes del Sector Público, por conducto de su Delegación Culiacán, con sede en esta ciudad.

**Segundo.-** En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del numerario y objeto afectos, de conformidad con lo establecido por el artículo 181, 182-a, 182-b, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos el aseguramiento de este, los cuales deberán de ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido el interesado o su representante legal de no enajenar o gravar los bienes asegurados y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un término de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causará abandono a favor del gobierno federal, por lo que se pone a disposición en estas oficinas una copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentra el numerario y objeto relacionados, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Culiacán, Sin., 28 de junio de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Agencia Mixta del Ministerio Público

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

**(R.- 203868)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales  
Unidad especializada en Investigación de Delitos  
Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial  
EDICTO

#### **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día siete de julio de dos mil cuatro.-  
VISTO: el estado que guarda la presente Averiguación Previa, y del estudio de las constancias que la integran, se desprende que para su debida integración y perfeccionamiento legal resulta necesario determinar la situación jurídica que guardan los objetos que fueron asegurados precautoriamente en las diligencias de inspección ministerial de fecha veintitrés y veinticinco de junio de dos mil cuatro.

#### **RESULTANDO**

Que dentro de la Averiguación Previa número 222/UEIDDAPI/2004, en fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, se practicó diligencia de inspección ministerial en virtud de ser necesaria para la debida integración de la presente indagatoria, es así que en dichas diligencias se encontraron diversos objetos de los que se consideran objetos y/o Instrumentos del delito previsto en el artículo 424 fracción III, 424 bis fracción I, 424 Ter, del Código Penal Federal, consistentes y localizados en: -

Avenida Hidalgo de San Mateo Xalpa frente a la iglesia delegación de Xochimilco, en esta ciudad de México Distrito Federal, lugar en el que nos encontramos con tres puntos de venta mismos que corren de norte a sur distribuidos de la siguiente manera:

1. Primer punto, acera oeste, ésta representación social se percato de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quien era el propietario no se localizo a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto ésta representación Social de la Federación a asegurar un total de doscientos veintinueve videogramas en formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Pinocho", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente. -

2. Segundo punto, acera oeste, ésta representación social se percato de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quien era el propietario no se localizo a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto ésta representación Social de la Federación a asegurar un total de trescientas cincuenta y siete videogramas en formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Pinocho", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente. -

3. Tercer punto, acera oeste, ésta representación social se percato de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quien era el propietario no se localizo a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto ésta representación Social de la Federación a asegurar un total de novecientas quince estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Pinocho", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente; así como una televisión marca Phillips y un lector de disco óptico marca Philco, ambos sin numero de serie visible y de los que se aseguran por ser de las que se emplean para

exhibir videogramas apócrifos, constituyendo un instrumento del delito.

4. Así mismo esta representación social de la federación se traslado en compañía de del personal ministerial antes citado a la calle Pedro Benavides casi esquina con Avenida México en Santa Cruz Acalpixca delegación de Xochimilco, acera norte, ésta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quien era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto ésta representación social de la federación a asegurar un total de setecientos noventa y nueve videogramas en formato de disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Pinocho", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente. -

En fecha veinticinco de junio del dos mil cuatro nos constituimos en:

1. Primer punto, avenida Republica de Uruguay e Isabel La Católica, ésta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de Disco Óptico mismo lugar en el que al preguntar que quien era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto ésta representación Social de la Federación a asegurar un total de quinientos treinta y nueve videogramas en formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Pinocho", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente. -

2. Segundo Punto, en Fray Servando frente al Mercado Sonora esta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de Disco Óptico mismo lugar en el que al preguntar que quien era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto ésta representación Social de la Federación a asegurar un total de trescientos siete videogramas en formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Pinocho", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente; así como una televisión sin marca y un lector de disco óptico sin marca, ambos sin número de serie visible y de los que se aseguran por ser de las que se emplean para exhibir videogramas apócrifos, constituyendo un instrumento del delito.- -

3. Tercer punto, en la entrada del Mercado Publico Romero Rubio, ésta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de Disco Óptico mismo lugar en el que al preguntar que quien era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto ésta representación Social de la Federación a asegurar un total de novecientos doce estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Pinocho", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente; así como una televisión sin marca y un lector de disco óptico sin marca, ambos sin número de serie visible y de los que se aseguran por ser de las que se emplean para exhibir videogramas apócrifos, constituyendo un instrumento del delito.-

4. Cuarto Punto, Boulevard Puerto Aéreo y Zaragoza, ésta Representación Social se percato de que en dicho sitio se vende videograma en formato de Disco Óptico y VHS mismo lugar en el que al preguntar que quien era el propietario no se localizo a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto ésta representación Social de la Federación a asegurar un total de setecientos cuarenta y dos videogramas en formato de disco óptico y trescientos en formato VHS en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Pinocho" en formato DVD y uno VHS del titulado "X-MEN 2" para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente. -

Ahora bien en fecha primero de julio del dos mil cuatro se recibieron los siguientes dictámenes en Materia de Propiedad Intelectual:

En folio 32029 suscrito por Ivonne Noroña Martínez, mismo que en capítulo de conclusiones dice:

Primero: De acuerdo al Análisis y consideraciones del presente Dictamen, la obra fijada en el videograma remitido como original en formato VHS, sí se encuentra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Segundo: De acuerdo al Análisis realizado en el presente Dictamen, el videograma en formato VHS remitido como cuestionado, no cuenta con las mismas características externas y/o físicas que presenta el remitido como original; por lo que constituye una reproducción apócrifa de las comúnmente denominadas piratas.

En folio 31704 suscrito por Ivonne Noroña Martínez y Monica Ruíz Valverde, mismo que en capítulo de conclusiones dice:

Primero: De acuerdo al Análisis y Consideraciones del presente Dictamen, la obra fijada en el soporte material del formato conocido como disco óptico DVD remitido como original, sí se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Segundo: De acuerdo al Análisis realizado en el presente Dictamen, los objetos proporcionados en su formato de disco óptico DVD-R y/o CD-R remitido como cuestionados, no cuentan con las mismas características externas y/o físicas que presenta el remitido como original; por lo que se puede afirmar que, de no contar con la autorización correspondiente del titular, constituyen una reproducción apócrifa de las comúnmente denominadas PIRATAS.

En folio 31839 suscrito por Ivonne Noroña Martínez y Monica Ruiz Valverde, mismo que en capítulo de conclusiones dice:

Primero: De acuerdo al análisis y consideraciones del presente dictamen, la obra fijada en el soporte material del formato conocido como disco óptico DVD remitido como original, sí se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Segundo: De acuerdo al Análisis realizado en el presente Dictamen, los objetos proporcionados en su formato de disco óptico DVD-R y/o CD-R remitido como cuestionados, no cuentan con las mismas características externas y/o físicas que presenta el remitido como original; por lo que se puede afirmar que, de no contar con la autorización correspondiente del titular, constituyen una reproducción apócrifa de las comúnmente denominadas piratas.

#### CONSIDERANDO

Que la legislación Penal impone al Ministerio Público de la Federación la obligación de asegurar con miras a su eventual decomiso los bienes que presumiblemente son instrumentos de delito federal, así como las cosas que sean objetos o productos de los mismo; como los son los objetos mencionados anteriormente; ahora bien, y de conformidad a lo establecido en los artículos 40, y 41, del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 181, 182, 182 A, 182 B, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I, inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, 1o. 2o. y 29 de su Reglamento, y en relación con lo dispuesto en el Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la Republica y por tratarse de instrumentos, productos y objetos de probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, es procedente decretar el aseguramiento de los objetos descritos con anterioridad; por lo que es de acordarse y se:-

#### ACUERDA:

Primero: En base a lo considerado que antecede, la Institución del Ministerio Publico de la Federación decreta el Aseguramiento formal, Material y Jurídico de los objetos descritos con anterioridad.-

Segundo: Gírese oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, poniendo a disposición los objetos asegurados en el punto que

antecede y copia certificada de los siguientes documentos a).Fe Ministerial, b).Acuerdo de Aseguramiento c).Dictámenes Periciales en materia de Propiedad Intelectual, d).Dictamen en materia de Valuación de los bienes asegurados y e).Diligencia de notificación del presente aseguramiento.

Tercero: Gírese oficio al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciendo de su conocimiento del presente Aseguramiento.-

Cuarto: Notifíquese a los propietarios de los bienes Asegurados en los domicilios afectos a la inspección ministerial realizado por esta Representación Social de la Federación.-

Quinto: Realícese las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Mesa IV-UEIDDAPI.-

Sexto: Apercibido el propietario de los bienes que se aseguran el presente acuerdo y que en el mismo se detallan que en caso de no comparecer en el termino de noventa días naturales a partir de la presente notificación, a fin de hacer las manifestaciones que a su derecho convenga, los mismos causaran abandono a favor del Gobierno de la Federación.-

Séptimo: Por lo que hace a los objetos que sirvieron como muestra representativa para la practica de dictámenes periciales en materia de propiedad intelectual, devuélvanse los mismos a las instalaciones del ex-cine Juan Orol a efecto de que se completen los paquetes del aseguramiento de donde fueron extraídos.-

Así lo acordó y firmo el C. licenciado Balerío Rodríguez Cruz, Agente del Ministerio Publico de la Federación titular de la mesa IV de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Federales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-

**México, D.F., a 5 de agosto de 2004.**

Testigos de asistencia

Lic. Adolfo Rubio Soto

Rúbrica.

Lic. Brenda R. Acosta Stevens

Rúbrica.

**(R.- 203869)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Procuraduría General de la Republica  
Subdelegación de procedimientos Penales "C"  
Mesa II

En Materia de Averiguaciones Previas  
Los Mochis, Sin.

**A.P. No. 214/04**

**PUBLICACION POR EDICTO**

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Se notifica el aseguramiento del cuatro tubos de fierro vaciado, al parecer pistones para maquinaria pesada, los cuales cuentan con una calcomanía que dice Carterpillar, carecen de numero de serie, dos de estos tubos miden 1.44 metros de largo y 27.5 centímetros de diámetro cada uno de ellos; uno con la medida de 1.85 metros de largo y 17.0 centímetros de diámetro, y el último 1.97 metros de largo, y 17.0 centímetros de diámetro, mismos que al parecer son hechizos; y con fundamento en los artículos 1 fracción I, 6o. y 7o., de la Ley Federal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por este medio se notifica al C. Armando Sánchez Ramírez, con domicilio en calle Río Yaqui número 321 del fraccionamiento Brisas del Mar, en esta ciudad, quien no fue localizado en el citado domicilio, dejando a su disposición depositado en la bodega de la Agencia Federal de Investigaciones, los referidos tubos, apercibiéndoles para que no enajene dicho bien, así como para que ejerzan su derecho a audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-b del Código Federal de procedimientos penales, dichos objetos en comento causaran abandono a favor de la federación.

Cúmplase:

Así lo acordó y firma la C. licenciada Cleofás Beltrán Obeso, Agente del Ministerio Publico de la Federación, Adscrita a la Mesa de Procedimientos Penales Uno, en Materia de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

Damos Fe.

T. de A. T. de .A

Alicia Lga. Qtero

Rúbrica.

Julieta Balderas R.

Rúbrica.

**(R.- 203871)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Mesa II Investigadora con sede en Los Mochis, Sinaloa  
Domicilio:- Niños Héroes y Cuauhtemoc número 245 Oriente  
Colonia Centro, código postal 81200  
Los Mochis, Sinaloa  
EDICTO

Al ó los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo del vehículo tipo Tractor, color rojo, con razón social "Transportes Narciso Garnica Ortiz", marca Kenworth, modelo 1986, clase T-3, serie número 1XKAD29XOGK335458, motor número 11312868, placas de circulación 363DB3, del servicio público federal, con caja cerrada color blanco, marca Fruehauf modelo 1984, serie número 1H2V0482XEE002388, con placas de circulación 006VH4, del Servicio Público Federal. Así como su carga consistente en 920 (novecientos veinte) sacos de papel con razón social "Anajalsa Agroquímicos, S.A. de C.V.", y dentro de éstos otra envoltura con razón social "Minsa S.A. de C.V.", conteniendo cada uno de ellos, 20 veinte kilos del agroquímico denominado "Paration Mitilico 2%, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 222/2004/II, se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la legislación aplicable.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección  
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales número Dos  
en Materia de Averiguaciones Previas  
Lic. Alonso Hernández Contreras  
Rúbrica.  
**(R.- 203872)**

Procuraduría General de la Republica  
Delegación Estatal Sinaloa  
Agencia del Ministerio Publico de la Federación  
Mesa Uno de Procedimientos Penales  
en Materia de Averiguaciones Previas  
Expediente: Av. P. 235/2004-mi  
EDICTO

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa Uno de Averiguaciones Previas en la Ciudad de los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, notifica al y/o los propietarios de: cuatrocientos ochenta y dos cajas de cartón conteniendo cada una de ellas ocho piezas de suavizante de telas "Downy" y "Suavitel" con capacidad de 1.8 lt. ciento sesenta cajas de cartón conteniendo cloro "Clorox", de las cuales cien contienen cada una de ellas quince piezas de cloro de 950 ml, y las sesenta restantes contienen cada una de ellas tres piezas o envases de cloro con capacidad 3.8 lt; ochocientas cuarenta y una escoba de plástico, novecientas treinta y seis escobas de espiga y trescientos trapeadores, que se transportaban en un camión de la empresa Transportes Pitic, S.A. de C.V. procedente de Guadalajara, Jalisco con destino a Hermosillo, Sonora, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fecha siete de agosto del año dos mil cuatro, dentro del expediente de Averiguación Previa número 235/2004-MI, se decretó el aseguramiento de dicha mercancía.

Lo Anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-b, fracción II del Código Federal de procedimientos penales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los Mochis, Sin., a 8 agosto de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa Uno en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Esau Alfredo Vázquez Navarro

Rúbrica.

**(R.- 203873)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Mesa II Investigadora con sede en Guasave, Sinaloa  
Domicilio bulevar 16 de septiembre esquina con  
bulevar Pedro Infante, colonia Centro, código postal 81000  
Guasave, Sinaloa.

EDICTO

Al C. Jose Angel Acosta, con domicilio ignorado y/o legítimo propietario de un vehículo marca Dodge, tipo Cehrokee, modelo 1993, doble tracción, color gris, con placas de circulación 224-SWG-8 del estado de Sonora, con número de serie 1J4GZ5840PC697300, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 159/2003-II, se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causarán abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Ernesto García Lopez

Rúbrica.

**(R.- 203875)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Subprocuraduria de Investigación  
Especializada en Delitos Federales  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial  
Mesa: VI-UEIDDAPI  
A.P. 101/UEIDDAPI/2004  
PUBLICACION POR EDICTO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal del día veintinueve de junio del año dos mil cuatro, esta Representación Social de la Federación Mesa VI de la Coordinación de Delitos contra la Propiedad Industrial "A", de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, de la Procuraduría General de la Republica, cito en la calle de Fernando de Alva Ixtlixochitl número 185, colonia Tránsito, Delegación Venustiano Carranza notifica al titular y/o propietario de la mercancía consistente en setenta y cinco (75) cajas de cartón que contienen cinturones de vinil imitación piel en colores café y negro con hebillas metálicas que ostentan la denominación marcaría y diseño de la marca Calvin Klein, CK, correspondientes al modelo B061, con aproximadamente un total de nueve mil trescientas (9310) piezas en virtud de que estos objetos son considerados como objetos de delito y que esta Autoridad Federal aseguro precautoriamente en la averiguación previa número 101/UEIDDAPI/2004, en el domicilio conocido que ocupa la Aduana de Pantaco, en esta Ciudad de México, el día catorce de junio del año dos mil cuatro, notificación que se realiza para que el interesado o su representante y/o apoderado legal, para que dentro de los noventa (90) días naturales, siguientes a esta publicación manifieste lo que a su derecho corresponda y en el caso de no manifestar en el término antes señalado los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados antes descritos, asimismo se pone a disposición una copia certificada del Acta de Aseguramiento y que obra en la averiguación que se cita.

México DF. a 29 de junio de 2004  
Sufragio Efectivo. No Reelección  
El C. Agente del Ministerio Público  
de la Federación Titular de la Mesa VI  
Lic. Luis Alejandro Aguilar Raymundo  
Rúbrica.  
**(R.- 203876)**

INMOBILIARIA JUAN DE MONTORO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 181, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Juan de Montoro, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 24 de noviembre de 2004, a las 11:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, en la cual se tratarán los puntos contenidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia, nombramiento de escrutadores, verificación de Quórum legal y en su caso, declaratoria de la instalación de la asamblea.

II. Presentación y en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración y de los estados financieros de la sociedad, respecto de los Ejercicios Sociales que corrieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, respectivamente, así como aprobación de las actividades llevadas a cabo por los principales funcionarios de la sociedad.

III. Presentación y en su caso, aprobación del Informe de los comisarios de la sociedad, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Respecto de los ejercicios sociales que corrieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, respectivamente.

IV. Renuncia, nombramiento o ratificación en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, así como de los comisarios de la sociedad.

V. Otorgamiento de poderes.

VI. Asuntos generales.

VII. Clausura de la asamblea, redacción del acta y designación de delegados especiales que darán cumplimiento a los acuerdos tomados en la presente asamblea.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 29 de octubre de 2004

Por el Organismo de Administración

Secretario Suplente

Lic. Antonio Chew Arroyo

Rúbrica.

**(R.- 203904)**

